



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Reglamento General de Educación Media Superior

Aprobación del Consejo Universitario:
Vigencia:

26/03/2010
12/04/2010

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará" de fecha 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Índice:

Exposición de motivos	4
Título I Disposiciones Generales	5
Capítulo único	5
Título II Control Escolar	6
Capítulo I Disposiciones Generales	6
Capítulo II Acreditación de Estudios	8
Capítulo III Exámenes Parciales	9
Capítulo IV Examen Colegiado	10
Capítulo V Examen Regularizador	10
Capítulo VI Exámenes de Solvencia Académica	11
Capítulo VII Cursos Intensivos	12
Título III Del Personal Académico	13
Capítulo I Disposiciones Generales	13
Capítulo II Tutorías Académicas	14
Capítulo III Orientación Educativa	15
Capítulo IV Técnicos Académicos, Deportivos y Culturales	16
Título IV Organismos Colegiados	17
Capítulo I Academias Interescolares	17
Capítulo II Academias Locales	19
Capítulo III Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados	20

Capítulo IV Comisión de Evaluación y Seguimiento Curricular	20
Título V De los Alumnos	21
Título VI Actividades Extraescolares	23
Título VII Servicios	24
Capítulo I Disposiciones Generales	24
Capítulo II Laboratorios	24
Capítulo III Centros de Cómputo, de Autoacceso o Laboratorio de Idiomas	25
Capítulo IV Talleres	26
Título VIII Requisitos para el ingreso por “Mérito Académico” del nivel bachillerato	27
Capítulo I Ingreso por “Mérito Académico”	27
Transitorios	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES: El Reglamento General del Nivel Medio Superior de esta Máxima Casa de Estudios vigente entró en vigor el 16 de diciembre de 1998 como consecuencia de la instrumentación de un nuevo plan de estudios de bachillerato del año 1997. Desde entonces a la fecha dicho ordenamiento solamente fue reformado en doce numerales ordinarios.

La Educación Media Superior en México es uno de los ámbitos que tiene serias deficiencias en cuanto a cobertura y calidad. Al efecto, cabe recordar que en 2006 solamente el 55% de la población en edad apta para hacerlo ingresaba a algún plantel de bachillerato. Precisamente, este nivel educativo es el que tiene la menor tasa de eficiencia terminal (60% SEP, 2006) y los indicadores de mayor deserción escolar (59% SEP, 2006) y reprobación (39% SEP, 2006) en todo el Sistema Educativo Nacional.

Con miras a superar sus debilidades, la educación media superior que se imparte en la República Mexicana en la primera década del presente siglo ha experimentado cambios profundos impulsados por las autoridades educativas. En 2008, la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal impulsó una Reforma Integral de la Educación Media Superior que tiene por objetivo generar un Sistema Nacional de Bachillerato para dotar de identidad, articulación y pertinencia a este nivel educativo. A este esfuerzo se ha sumado los subsistemas educativos de los gobiernos de las entidades federativas y la gran mayoría de las Universidades Públicas con estatus de autonomía universitaria que ofertan estudios de Preparatoria, incluida nuestra institución.

El Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de junio de 2009 aprobó la reestructuración integral del programa educativo de bachillerato para permitir la implementación de planes de estudios de bachilleratos bivalentes y la organización de la curricula por el enfoque de competencias.

En esta situación, una parte importante de los preceptos del Reglamento General del Nivel Medio Superior fueron quedando a la zaga de los cambios académicos experimentados en nuestra institución en los últimos años. De la misma manera, la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y su Estatuto Universitario en los años 2008 y 2010 respectivamente aumentaron la necesidad de armonizar y poner al día con un enfoque integral los preceptos de dicho ordenamiento reglamentario.

II.- METODOLOGÍA DE TRABAJO: Durante los años 2007 a 2009 el Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior se dio a la tarea de trabajar plenariamente una reforma integral del Reglamento General de Educación Media Superior de esta institución. La coordinación de estos trabajos estuvo a cargo del titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central.

III.-ASPECTOS RELEVANTES DE LAS REFORMAS:

1.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO: En un afán por hacer coherente el ordenamiento que se reforma con los artículos 37 párrafo segundo de la Ley General de Educación y 23 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Morelos y dado que estos preceptos disponen que legalmente existe el tipo medio superior más no el nivel medio superior. Por lo tanto, se optó por el vocablo educación que es de uso común en la legislación educativa en la materia.

2.- INTRODUCCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LOS INTERESES SUPERIORES DEL ALUMNO Y DEL MENOR: Estos principios servirán como herramientas para resolver cualquier caso no previsto en este ordenamiento y se encuentran reconocidos en Tratados Internacionales, de los que México es Estado parte desde hace varios años. El interés superior del menor y del alumno implica el derecho que estos tienen a que las autoridades universitarias adopten medidas que promuevan y protejan sus derechos.

3.- ACTUALIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR: Se reconfigura actualizándolo con las denominaciones de las Escuelas Preparatorias dependientes de la Universidad que se han adoptado con motivo de las fusiones que generaron a la Escuela Preparatoria de Cuautla y a la Escuela Preparatoria No. 2, Cuernavaca. Se integra a este a los Sistema de Educación Abierta y a Distancia con lo cual ahora si se integra de manera integral y coherente a todas las unidades académicas que imparten los programas de estudios de bachillerato al interior de la institución.

4.- DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EXÁMENES: Se transfieren diversas tareas que actualmente son competencia de la Secretaría Académica de la Administración Central al Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias dependientes de esta Máxima Casa de Estudios y a la Dirección de Educación Media Superior de dicha Secretaría.

5.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS ACADEMIAS LOCALES E INTERESCOLARES: con la finalidad de brindar mayor estabilidad y continuidad en los proyectos y responsabilidades académicas a su cargo, es que se consideró pertinente duplicar el término de uno a dos años para la duración en los cargos de Presidentes y Secretarios de las Academias Locales e Interescolares.

6.- RESPETO A LA LEY ORGÁNICA Y AL ESTATUTO UNIVERSITARIO: Intencionadamente se procuró no exceder ni redundar las disposiciones tanto de la Ley Orgánica como del Estatuto Universitario actualmente en vigor. No se debe perder de vista que ambos ordenamientos cuentan con una jerarquía superior al propio Reglamento que aquí se reforma por lo que su observancia se constituye en una necesidad insoslayable.

7.- CORRECCIÓN DE CONTENIDOS DE LOS NUMERALES: Diversos numerales del ordenamiento reglamentario que se reforma tenían una presentación en sus divisiones carente de apego a la técnica legislativa. Con la presente reforma se procuró dividirlos, cuando fue necesario, en fracciones e incisos.

8.- OBLIGATORIEDAD DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA: Partiendo de la premisa que la reestructuración del programa académico de Bachillerato aprobada por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de junio de la anualidad que corre retomando el enfoque teórico del constructivismo social pone al alumno en el centro del proceso de enseñanza aprendizaje. En coherencia con ello, es que en el contenido de las reformas se impone como obligatoria la orientación educativa, la cual deberá impartirse frente a grupo durante todos los semestres de que consta el citado programa académico.

Queda claro, que este proceso debe entenderse en un contexto de transición ceñido al proceso de reforma del modelo universitario que vive esta institución por lo que deberá estarse a la expectativa de los resultados de esta y, en su momento oportuno, efectuar los cambios normativos conducentes que permitan estar a nuestra Universidad al día y a la vanguardia en el concierto de las Universidades Públicas de México y Latinoamérica.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- DEL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento establece las bases normativas para el funcionamiento de las Escuelas Preparatorias dependientes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en sus actividades relativas a la docencia, la investigación, la extensión de la cultura y en su funcionamiento administrativo.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO. Es responsabilidad del Director y del Consejo Técnico, de la Escuela de que se trate, cumplir y hacer cumplir su aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- DEL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DEL PRESENTE REGLAMENTO. La observancia del presente Reglamento es obligatoria para todas las Escuelas dependientes e incorporadas que conforman el Sistema de Educación Media Superior de la UAEM.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, aplicando armónica y sistemáticamente la Legislación Universitaria, los principios generales del Derecho y de los intereses superiores del menor y del alumno.

ARTÍCULO 4.- DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Conforman el Sistema de Educación Media Superior de la UAEM:

- I. Las Escuelas Preparatorias dependientes siguientes:
 - a) Escuela Preparatoria Diurna No. 1, Cuernavaca.
 - b) Escuela Preparatoria Vespertina No. 1, Cuernavaca.
 - c) Escuela Preparatoria No. 2, Cuernavaca.
 - d) Escuela Preparatoria de Cuautla.
 - e) Escuela Preparatoria de Jojutla.
 - f) Escuela Preparatoria N° 5 de Puente de Ixtla.
 - g) Escuela Preparatoria N° 6 de Tlaltizapan.
 - h) Escuela de Técnicos Laboratoristas.
- II. Los planteles que cuenten con acuerdos de incorporación otorgados por la institución para impartir sus programas académicos de bachillerato; y
- III. Aquellas que se generen en lo sucesivo por acuerdo del Consejo Universitario.

Los Sistemas de Educación Abierta y a Distancia participarán en las actividades de la Educación media superior a través del Director de la Escuela Preparatoria a la que se encuentren respectivamente adscritos.

ARTÍCULO 5.- DE LA FACULTAD DEL DIRECTOR DE UNA ESCUELA PREPARATORIA DEPENDIENTE DE LA UAEM PARA PROPONER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA QUE ESTARÁ A SU CARGO.

El Director de una Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM, podrá, de acuerdo al Estatuto Universitario, proponer ante el Rector para su nombramiento, al personal administrativo de confianza que estará su cargo, para lo cual deberá considerar invariablemente que el candidato propuesto debe poseer:

I.- La categoría laboral de definitivo en esa Escuela, contar con título y cédula profesional de licenciatura; y

II.-Una antigüedad en esa Escuela no menor a tres años ininterrumpidos, exceptuándose de este último requisito para aquellas unidades académicas de nueva creación.

TÍTULO II

CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- DE LA OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR DE UNA ESCUELA DE PRESENTAR UN PROYECTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

El Director de la Escuela de que se trate deberá presentar ante Rectoría y el Consejo Técnico de la misma, en un tiempo que no rebase los treinta días después de haber sido designado por el H. Consejo Universitario, un proyecto académico y administrativo de operación de su Escuela para un período de tres años, donde se contemplen los aspectos que considere oportunos llevar a cabo; copia de este proyecto será remitido al Comité Académico del Nivel Medio Superior y otra a la Dirección de Planeación de la Administración Central.

ARTÍCULO 7.- DEL CONTROL ESCOLAR. Se entiende por control escolar, las acciones que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos lleva a cabo para certificar los estudios de los alumnos que cursan, programas académicos de bachillerato de Escuelas dependientes e incorporadas de esta Universidad.

ARTÍCULO 8.- DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para mejor comprensión de las disposiciones contenidas en este capítulo, se adoptan las siguientes disposiciones:

- I. **IDENTIFICACIÓN:** Aquello que permita identificar a un alumno como tal; credencial, Uniforme, u otro semejante.
- II. **ACREDITACIÓN:** Aquellos documentos que consignen las calificaciones parciales de un alumno, sin la certificación de la Dirección de Servicios Escolares; como: Boleta de calificaciones por semestre, Constancia Simple, Constancia con Promedio, u otro análogo, éstos deberán ser firmados por el Director de la Escuela.
- III. **CERTIFICACIÓN:** Es el documento mediante el cual la UAEM consigna los estudios realizados por un alumno:
Certificado de Estudios, Certificado parcial de estudios, y otros del mismo carácter, estos documentos sólo podrán ser expedidos por la Dirección de Servicios Escolares de la UAEM.
- IV. **UAEM:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- V. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE UNA ESCUELA PREPARATORIA DEPENDIENTE DE LA UAEM DEL CONTROL ESCOLAR. El control escolar de una Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM, será responsabilidad de su Director a través del Secretario Administrativo de la Escuela, quien se apoyará de los oficiales administrativos asignados para dicha función.

ARTÍCULO 10.- DEL DEPOSITARIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEDRÁTICOS. El Secretario Administrativo de la Escuela es el depositario de la documentación relativa a los alumnos y catedráticos.

ARTÍCULO 11.-DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES DE LAS ASIGNATURAS. En las calificaciones de todos los exámenes de las asignaturas, el grado de aprendizaje se expresará numéricamente en la escala de 0 a 10 en números enteros, sin fracciones, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6 (SEIS), excepto el examen de solvencia académica, en el cual la calificación mínima será 7 (SIETE).

ARTÍCULO 12.- DE LA CALIFICACIÓN QUE SE ASIENTA EN EL ACTA DE EXÁMENES. La calificación que se asiente en el acta de examen final ordinario, regularizador, de curso intensivo y de solvencia académica, será en número entero y si el decimal es de 0.5 ó más, se anotará el entero inmediato superior, siempre y cuando sea la calificación aprobatoria; en el caso de ser reprobatoria se asentará el número entero inmediato inferior.

ARTÍCULO 13.- DE LA CALIFICACIÓN FINAL ORDINARIA DE UN ALUMNO. La calificación final ordinaria de un alumno, será la que resulte de promediar las evaluaciones obtenidas en los exámenes parciales y en el examen colegiado. Las bases generales de este artículo son las siguientes:

- I. A este respecto deberá observarse lo señalado en los capítulos II y IV del Título II, de este Reglamento;
- II. Si un estudiante no presenta examen colegiado, la calificación final ordinaria será de cero. Si a juicio de la Dirección del plantel, existiese una causa suficientemente justificada que hubiera motivado la inasistencia del estudiante a dicho examen, el organismo mencionado podrá solicitar a la Dirección de Educación Media Superior, en un término no mayor de 72 horas hábiles, la aplicación de un examen colegiado extemporáneo;

- III. El Consejo Técnico de la Unidad Académica resolverá los casos especiales justificados en relación a la evaluación final;
- IV. En caso de que algún deterioro de la relación profesor-alumno, haya provocado anomalías e injusticia en el resultado de las evaluaciones parciales y si existiese sustento suficiente para esto, la Dirección de la Escuela turnará el caso al Consejo Técnico, el cual dictaminará al respecto, procurando establecer un criterio o procedimiento racional y justo para determinar la calificación definitiva de las evaluaciones parciales motivo de la controversia;
- V. Si la calificación que obtuviere un estudiante en el examen colegiado correspondiente fuere de siete o más y esta fuere mayor al promedio obtenido en los exámenes parciales, la calificación final será la obtenida en el examen colegiado.

Si un estudiante obtiene en el promedio de exámenes parciales una calificación de tres o menos su calificación final será el promedio de la calificación del examen colegiado y el promedio de los exámenes parciales;

- VI. Cuando con respecto a una asignatura determinada, se presente el caso de que, en un grupo cualquiera, la diferencia entre el promedio del examen colegiado y el promedio de todos los exámenes parciales fuera mayor a 2.5 puntos, el asunto será turnado al Comité Académico del Nivel Medio Superior, para que éste analice y dictamine sobre el asunto, procurando definir un criterio de evaluación racional y justo para con los estudiantes involucrados. Así mismo deberán ser publicadas en cada Escuela todas las calificaciones obtenidas, y
- VII. Además de lo señalado en este artículo, la calificación final de examen ordinario, podrá otorgarse de acuerdo a lo establecido en los capítulos VI y VII del Título II, de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- DEL ALUMNO QUE NO SE ENCUENTRE EN EL ACTA DE EXAMEN. Cuando un alumno no se encuentre en el acta de examen, la Dirección de la Escuela procederá a elaborar un acta adicional, debiendo notificar a la Dirección de Servicios Escolares para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 15.- DE LAS CALIFICACIONES FINALES EN ORDINARIO. Las calificaciones finales en ordinario según el artículo 13, serán asentadas: en el sistema de administración documental y en el Sistema de Control Escolar a cargo de la Dirección de Servicios Escolares de la Administración Central.

ARTÍCULO 16.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACTAS DE EXÁMENES. Para integrar las actas de exámenes, la Dirección de la Escuela tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 13 de este Reglamento, guardando en archivo copia de las mismas.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 17.- DE LOS TIPOS DE EXÁMENES PARA ACREDITAR EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. El aprendizaje de los alumnos de las diversas Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM, se acreditará por medio de los siguientes tipos de exámenes:

- I. Parciales.
- II. Colegiados.
- III. Regularizadores.
- IV. Solvencia Académica.

V. Curso Intensivo.

VI. Por Derecho de pasante: para las escuelas con modalidad bivalente.

Las calificaciones obtenidas en los exámenes parcial y colegiado, definen la calificación en ordinario de un alumno, de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- DEL NÚMERO DE EXÁMENES PARCIALES. El número de exámenes parciales será mínimo de 2 (dos) y máximo de 4 (cuatro). Corresponde a las Academias Locales de la Universidad elaborar la programación semestral de éstos para cada asignatura.

En caso de que alguna Academia Local no presente dicha programación, será el Secretario Académico de la Unidad Académica quien proponga la programación al Consejo Técnico respectivo para su aprobación.

ARTÍCULO 19.- DE LA INASISTENCIA DE UN PROFESOR RESPONSABLE DEL GRUPO A UN EXAMEN PARCIAL. En caso de que no pueda concurrir al examen parcial el profesor responsable del grupo, el Director o el Secretario Académico de la Escuela nombrarán un sustituto, para dicha aplicación.

CAPÍTULO III

EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 20.- DEL EXAMEN PARCIAL. Examen parcial es el procedimiento mediante el cual el trabajador académico evalúa al alumno, de acuerdo al calendario, durante el semestre según la asignatura de que se trate. Este procedimiento deberá darlo a conocer el Maestro a sus alumnos al inicio del semestre escolar.

ARTÍCULO 21.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES PARCIALES. La aplicación de los exámenes parciales se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 y que no esté programado algún examen colegiado, regularizador o de solvencia académica en la misma fecha.

El trabajador académico deberá respetar cabalmente la programación, salvo las modificaciones que sean necesarias, por causas justificadas, previa autorización del Director de la Escuela dependiente correspondiente, notificando de ello oportunamente a los alumnos.

ARTÍCULO 22.- DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS A LAS CLASES DE CADA ASIGNATURA. Cubrir un 80% del total de asistencias a las clases de cada asignatura que curse, si no cubre este porcentaje su calificación final será de cero.

En caso de que un alumno haya obtenido una calificación mínima de 8.0 en el promedio de los exámenes parciales, el porcentaje de asistencia de la totalidad del curso no será tomado en cuenta para establecer su calificación final.

ARTÍCULO 23.- DEL PLAZO QUE TIENE EL TRABAJADOR ACADÉMICO PARA PUBLICAR LOS RESULTADOS DEL EXAMEN PARCIAL. El trabajador académico de la materia dispondrá de 72 horas como plazo máximo después de la fecha y hora programada del examen parcial, para publicar los resultados de la evaluación; y hacer las aclaraciones a los alumnos que así lo soliciten, previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 24.- DE LA MODIFICACIÓN DE UNA CALIFICACIÓN ASENTADA EN UN ACTA DE EXAMEN PARCIAL. La calificación asentada en un acta de examen parcial podrá modificarse por el profesor que examinó, mediante el visto bueno del Director de la Escuela, anotando razón justificada en un anexo al acta y firmando los autorizantes en un término que no exceda de diez días, contados a partir de la fecha de aplicación del examen.

ARTÍCULO 25.- DE LA CAPTURA DE LAS CALIFICACIONES DE EXÁMENES PARCIALES. Las calificaciones de exámenes parciales serán capturadas por el trabajador académico a cargo de la materia en el Sistema de Control Escolar a cargo de la Dirección de Servicios Escolares de la Administración Central.

ARTÍCULO 26.- DE LAS ACTAS DE LOS EXÁMENES PARCIALES. Las actas deberán ser entregadas debidamente requisitadas por la Dirección de la Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV

EXAMEN COLEGIADO

ARTÍCULO 27.- DEL EXAMEN COLEGIADO. Se denomina examen colegiado al procedimiento general para todos los planteles de educación media superior, mediante el cual la Universidad, evalúa el aprendizaje del alumno a través de la aplicación de un instrumento único para todas y cada una de las asignaturas. El examen colegiado se aplicará al término del semestre, en el periodo de exámenes finales. En caso de existir cambios en las unidades o contenidos temáticos, la Academia Interescolar solicitará al comité académico su revisión y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 28.- DEL DISEÑO, PROGRAMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXAMEN COLEGIADO. La Secretaría Académica de la Universidad a través de la Dirección de Educación Media Superior, diseñará, programará, y calificará el examen colegiado.

La aplicación de este instrumento se hará en coordinación con la Dirección de la unidad académica que corresponda.

ARTÍCULO 29.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL EXAMEN COLEGIADO. La calificación que obtengan los alumnos en el examen colegiado será proporcionada a la Dirección de la Escuela por la dependencia responsable de la evaluación, por escrito y en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la realización de cada examen colegiado.

ARTÍCULO 30.- DE LOS REACTIVOS DE LOS EXÁMENES COLEGIADOS. El diseño, análisis y reformulación de los reactivos para los exámenes colegiados para cada período escolar será responsabilidad de la Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados.

ARTÍCULO 31.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES COLEGIADOS A LAS ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. Los exámenes colegiados también serán aplicados para las Escuelas Incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La responsabilidad de la aplicación de los exámenes colegiados en las Escuelas Incorporadas estará a cargo de la Secretaría Académica de la Administración Central o de la dependencia administrativa a su cargo en que delegue esta atribución.

CAPÍTULO V

EXAMEN REGULARIZADOR

ARTÍCULO 32.- DEL EXAMEN REGULARIZADOR. Se denomina examen regularizador al instrumento mediante el cual, el alumno que no haya aprobado en el curso ordinario o curso intensivo de una asignatura, puede regularizar su situación escolar.

ARTÍCULO 33.- DEL DERECHO A PRESENTAR EXAMEN REGULARIZADOR. Tendrá derecho a examen regularizador el alumno que no haya aprobado el curso ordinario o curso intensivo de la asignatura de que se trate y no rebase el número de oportunidades que este reglamento prevé en el artículo 40.

ARTÍCULO 34.- DEL PAGO DE DERECHOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN REGULARIZADOR. Los alumnos que presenten examen regularizador deberán realizar pago de derechos, conforme al reglamento de pagos correspondiente, y devolver original y copia a la Unidad Académica, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha del examen respectivo.

ARTÍCULO 35.- DEL PERIODO DE LOS EXÁMENES REGULARIZADORES. El periodo de los exámenes regularizadores lo señalará la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 36.- DE LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN REGULARIZADOR. Este examen regularizador será elaborado por la comisión interescolar de exámenes colegiados el cual será entregado por la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central a la unidad académica para su aplicación.

ARTÍCULO 37.- DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN REGULARIZADOR. El examen regularizador será aplicado por el titular de la asignatura y un sinodal de la academia local designado por la Dirección de la Escuela, de acuerdo a la calendarización; si por causas justificadas el titular no pudiera aplicarlo, la Dirección de la Escuela designará a un sustituto.

ARTÍCULO 38.- DE LA FORMA DE APLICACIÓN DEL EXAMEN REGULARIZADOR. El examen regularizador se aplicará de forma escrita, práctica y/o electrónica.

La decisión del formato, metodología y contenido del examen regularizador será responsabilidad y atribución del Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 39.- DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA APLICAR EL EXAMEN REGULARIZADOR. El catedrático de la materia y el sinodal aplicaran el examen regularizador y tendrán un máximo de 72 horas para capturar las calificaciones en el Sistema de Control Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 40.- DEL NÚMERO DE EXÁMENES REGULARIZADORES QUE EL ALUMNO PODRÁ PRESENTAR. Un alumno podrá presentar hasta cuatro exámenes regularizadores en cada semestre, debiendo aprobar como mínimo 2 de ellos, por semestre, pudiendo repetir curso en 2 de estas asignaturas.

El alumno que no cumpla con lo anterior será dado de baja definitiva de la Escuela de su adscripción y sólo podrá continuar bajo este Plan de Estudios en una Escuela dependiente de la Universidad.

Cualquier alumno que no apruebe alguna asignatura, deberá presentarla en examen regularizador del semestre correspondiente.

En el caso de estudiantes de una escuela incorporada que se encuentren en esta situación, sólo podrá concluir sus estudios en una escuela incorporada distinta.

ARTÍCULO 41.- DEL DERECHO DEL ALUMNO A CURSAR POR SEGUNDA OCASIÓN O EN CURSO INTENSIVO UNA ASIGNATURA NO APROBADA. El alumno tendrá la opción, después de no aprobar una asignatura en ordinario y regularizador, cursar por segunda ocasión o en curso intensivo dicha asignatura, eligiendo para ello la Escuela dependiente o turno que le convenga, solicitando por escrito mediante formato a la Dirección de la Escuela, en este curso el alumno tiene la opción de aprobar la asignatura en ordinario o a través de examen regularizador; si agotadas estas cuatro oportunidades no aprueba la asignatura, será dado de baja definitiva de la Escuela de su adscripción y sólo podrá continuar bajo este Plan de Estudios en una Escuela dependiente de la Universidad.

CAPÍTULO VI

EXÁMENES DE SOLVENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42.- DEL EXAMEN DE SOLVENCIA ACADÉMICA. Se denomina examen de solvencia académica al instrumento mediante el cual el alumno tiene la oportunidad de aprobar anticipadamente el curso de una asignatura determinada.

ARTÍCULO 43.- DEL DERECHO A PRESENTAR UN EXAMEN DE SOLVENCIA ACADÉMICA. Para tener derecho a presentar un examen de solvencia académica, el alumno deberá inscribirse, mediante formato, en la Unidad Académica correspondiente durante la semana anterior a la realización de los exámenes de solvencia académica, dentro de días y horas hábiles.

ARTÍCULO 44.- DEL ALUMNO QUE TIENE DERECHO A PRESENTAR UN EXAMEN DE SOLVENCIA ACADÉMICA. Tiene derecho al examen de solvencia académica el alumno debidamente inscrito en una Escuela Preparatoria dependiente de de la UAEM y que haya cubierto la cuota del examen referido.

ARTÍCULO 45.- DEL DISEÑO DEL EXAMEN DE SOLVENCIA ACADÉMICA. El examen de solvencia académica será diseñado, para cada período, por la Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados, y será aplicado en Escuelas dependientes e incorporadas por la instancia que la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central designe.

Para el caso de las Escuelas Incorporadas la UAEM se reserva el derecho de designar la unidad académica que aplicará y calificará dicho examen. Para las Escuelas dependientes de la UAEM será calificado por la Academia Local correspondiente.

ARTÍCULO 46.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE SOLVENCIA ACADÉMICA. Los exámenes de solvencia académica se aplicarán en un solo período durante cada semestre, bajo el calendario que establezca la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central. En ningún caso este período deberá fijarse después de haber transcurrido cuatro semanas de haber iniciado el semestre.

ARTÍCULO 47.- DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR EL ALUMNO EN EL EXAMEN DE SOLVENCIA ACADÉMICA. La calificación obtenida y aceptada por el alumno en este examen será asentada en el sistema de administración documental y de control escolar correspondiente por el presidente de la academia local respectiva que calificó dicho examen, validado por la firma del Secretario administrativo y Director de la Unidad Académica de que se trate; el resultado de la evaluación de este examen será informado al alumno por la Dirección de la Unidad Académica en un plazo no mayor a 72 horas.

Si la calificación del alumno fuese menor de 7, no se asentará en su historial escolar y podrá seguir cursando normalmente la asignatura en el semestre de que se trate.

En el caso de las escuelas incorporadas la dirección de la unidad académica donde se aplicó el examen, remitirá el acta de calificación a la Dirección de Servicios Escolares con copia a la Dirección de Educación Media Superior y la Escuela Incorporada.

CAPÍTULO VII

CURSOS INTENSIVOS

ARTÍCULO 48.- DEL CURSO INTENSIVO. Curso intensivo es un instrumento académico que se lleva a cabo en periodos intersemestrales y/o vacacionales con la finalidad de que el alumno adelante o regularice hasta dos asignaturas, a las que dejará de asistir normalmente.

ARTÍCULO 49.- DE LA SOLICITUD DEL ALUMNO PARA SER ACEPTADO EN UN CURSO INTENSIVO. Para ser aceptado a un curso intensivo el alumno deberá solicitarlo mediante formato, durante el semestre de que se trate, ajustándose a la convocatoria emitida por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 50.- DEL CONTENIDO TEMÁTICO DE UN CURSO INTENSIVO. El contenido temático de un curso intensivo será el mismo de un curso normal.

ARTÍCULO 51.- DE LA IMPARTICIÓN DE UN CURSO INTENSIVO. Un curso intensivo se impartirá por un catedrático designado por el director de la unidad académica de entre la planta de profesores. Este curso se evaluará mediante un examen que será aplicado por el catedrático que imparta el curso, y el diseño y la evaluación del mismo estará a cargo de la academia local que corresponda.

ARTÍCULO 52.- DEL NÚMERO DE CURSOS INTENSIVOS POR ALUMNO. El alumno podrá inscribirse a dos cursos intensivos por cada semestre.

ARTÍCULO 53.- DEL NÚMERO DE HORAS TOTALES DEL CURSO INTENSIVO. El número de horas totales del curso será el mismo número de horas de un curso normal.

ARTÍCULO 54.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS CURSOS INTENSIVOS. Estos cursos se ofertarán a todo el Nivel Bachillerato de la Universidad, dependientes e incorporadas. Sólo se llevarán a cabo en Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM.

TÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE UNA ESCUELA DEPENDIENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. Los trabajadores académicos de una Escuela dependiente de Educación Media Superior dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es el personal contratado por la Institución para desempeñarse dentro de dicha unidad académica en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado con el organismo sindical correspondiente.

Los trabajadores académicos de tiempo completo del Nivel Bachillerato que se imparten en las unidades académicas de la Universidad se ajustarán a lo normado por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal de Tiempo Completo de la UAEM.

ARTÍCULO 56.- DEL DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR ACADÉMICO DE LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA UAEM A PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LAS ACADEMIAS. Todo trabajador académico laboralmente adscrito o comisionado a las Escuelas dependientes de la UAEM tiene el derecho y la obligación de participar como miembro de las Academias, en la planificación y desarrollo de actividades escolares, los programas de estudios en lo particular, y del plan de estudios en lo general.

ARTÍCULO 57.- DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. Los trabajadores académicos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM, además de lo establecido en el Estatuto Universitario, tiene el derecho a estar informado de:

- I. Las actividades escolares;

- II. La reglamentación vigente;
- III. Los acuerdos de los órganos colegiados;
- IV. Las disposiciones de las autoridades colegiadas;
- V. Los cambios a la programación escolar;
- VI. Los procedimientos mediante los que es evaluado y conocer los términos y los resultados de la evaluación docente;
- VII. Los resultados de los exámenes colegiados;
- VIII. Los resultados de los exámenes regularizadores, y
- IX. Los resultados de los exámenes de solvencia académica.

ARTÍCULO 58.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. Los Trabajadores Académicos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM, además de lo estipulado en el Estatuto Universitario están obligados a:

- I. Producir material didáctico de apoyo para optimizar su desempeño docente, comprometiéndose la UAEM, a apoyarle en el diseño, elaboración y promoción de dicho material de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 fracción V de este Reglamento;
- II. No introducir, ni ingerir bebidas alcohólicas ni consumir enervantes en cualquier instalación de la Escuela de que se trate;
- III. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas en aulas, bibliotecas, centros de consulta multimedia, sanitarios, laboratorios, centros de cómputo, centro de auto acceso, salones audiovisuales, oficinas y gimnasios;
- IV. Cuidar y conservar el mobiliario de la institución;
- V. No fumar dentro de las instalaciones de la Escuela;
- VI. Capturar en tiempo y forma en el Sistema de Control Escolar correspondiente los resultados de los exámenes parciales y regularizadores. La omisión injustificada a lo ordenado en esta fracción, se hará constar en acta por el Director de la Unidad Académica correspondiente y turnada a expediente laboral del infractor, y
- VII. Acatar las disposiciones de este ordenamiento, la demás Legislación Universitaria y las que se expidan, de manera fundada y motivada, por el Consejo Técnico o por la Dirección de la unidad académica a la que se encuentre laboralmente adscrito.

CAPÍTULO II

TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 59.- DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS. Se establecen como tutorías académicas los espacios de asesoría docente, con carácter de temporal, mediante los cuales los alumnos puedan realizar actividades de consulta en conocimientos de mayor grado de complejidad y serán impartidas por catedráticos con reconocimiento académico, que de manera personalizada brinden apoyo intelectual, teórico y práctico al estudiante, fomentando el estudio independiente.

ARTÍCULO 60.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS. La implementación de las tutorías académicas estará instrumentada por la Dirección de la Escuela y de acuerdo a criterios fijados por el Comité Académico del Nivel Medio Superior conforme a lo dispuesto en el Programa Institucional de Tutorías de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 61.- DE LA DESIGNACIÓN DE TUTORES. Serán designados como tutores aquellos docentes que hayan impartido la asignatura con una experiencia mínima de tres años, preferentemente con estudios de posgrado, cuya formación contemple cursos de capacitación tutorial y actualización relacionados con su desempeño docente en el ámbito disciplinar y pedagógico, además, ser miembros de la academia de la asignatura de que se trate.

Al término del semestre, cada Tutor presentará a la Dirección de la Unidad Académica un informe que contemple seguimiento y resultados de los alumnos atendidos.

CAPÍTULO III

ORIENTACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 62.- DE LOS ORIENTADORES EDUCATIVOS. Los orientadores educativos se encargarán de brindar un servicio psicopedagógico al estudiante de manera permanente, bajo la metodología de trabajo vigente en su Programa Integral de Orientación Educativa, y dependen directamente de la Dirección de la Escuela de su adscripción.

ARTÍCULO 63.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORIENTADORES EDUCATIVOS. Los orientadores educativos serán los responsables de elaborar, analizar y modificar permanentemente el Programa Integral de Orientación Educativa, reportando semestralmente a la Dirección de la Escuela y a la Dirección de Educación Media Superior, el desarrollo de sus actividades. Además, proporcionarán información psicopedagógica a las academias interescolares y locales de cada eje de formación del plan de estudios, en cuanto a problemáticas detectadas en el aprovechamiento de los alumnos.

La Orientación Educativa será obligatoria para los alumnos que cursen los programas educativos de bachillerato de la Universidad en todos sus semestres. Para considerar que el alumno acreditó esta actividad académica, deberá haber cumplido al menos con el 75% de asistencias y actividades encomendadas.

El alumno que haya cumplido con los requisitos anteriores será acreedor a una constancia, que tendrá que entregarla al inicio de cada semestre a la Unidad Local de Servicios Escolares para que se integre a su expediente. Los casos no previstos en este artículo, serán resueltos por la Academia Interescolar de Orientación Educativa.

ARTÍCULO 64.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORIENTADORES EDUCATIVOS. Son obligaciones de los orientadores educativos por plantel las siguientes:

- I. Brindar apoyo y asesoría al alumnado;
- II. Hacer seguimiento académico de los alumnos;
- III. Promocionar su unidad académica;
- IV. Atender a los alumnos de bajo rendimiento académico e impulsar a los de alto rendimiento;
- V. Impartir los programas de orientación educativa frente a grupo durante todos los semestres que componen el programa académico de bachillerato correspondiente;
- VI. Gestionar, coordinar y proponer ante las instancias conducentes las pláticas y conferencias que apoyen al Programa Integral de Orientación Educativa;

- VII.** Los demás que atiendan las necesidades de la Unidad Académica conforme a la naturaleza de su nombramiento, y
- VIII.** Coadyuvar en la elaboración del plan de trabajo semestral, con los requerimientos necesarios para su implementación, que prepara la Academia Local, el cual tendrá que ser revisado y avalado por el Director de la unidad académica a la que se encuentren laboralmente adscritos, en el que se contemplen todas las actividades consignadas en las fracciones anteriores.

Una copia de este plan de trabajo será entregado a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente para su ejecución y operatividad y a la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central.

Al término de cada semestre todo Orientador Educativo que preste sus servicios laborales en una Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM deberá coadyuvar en la elaboración del informe general detallado, que presenta la Academia Local a la Dirección de la Unidad Académica respectiva sobre los resultados de su plan de trabajo semestral.

El plan institucional en materia de Orientación Educativa de aplicación general para todas las Escuelas Preparatorias de la UAEM será presentado y actualizado al Comité Académico de Área por los Orientadores Educativos, y será la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central la instancia que verificará en coordinación con las Direcciones de las unidades académicas la debida puesta en marcha de dicho plan.

CAPÍTULO IV

TÉCNICOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 65.- DEL TÉCNICO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO. Técnico Académico del Bachillerato, es la persona que administra y garantiza el buen funcionamiento de los laboratorios de las escuelas dependientes de la UAEM.

ARTÍCULO 66.- DE LAS FUNCIONES DE UN TÉCNICO ACADÉMICO. Son funciones de un Técnico Académico, las siguientes:

- I.** Controlar el uso de los recursos materiales, en coordinación con los catedráticos de las asignaturas correspondientes;
- II.** Detectar las necesidades de los laboratorios, en cuanto a material, equipo y reactivos que se necesitan para el desarrollo de las prácticas de acuerdo a la solicitud de los catedráticos, previendo las necesidades para el semestre próximo inmediato. Debiendo dentro de los diez días hábiles al inicio de cada semestre rendir el informe aludido en esta fracción a la Dirección de la Escuela dependiente que corresponda;
- III.** Levantar y actualizar el inventario de los laboratorios cada semestre, reportándolo a la Dirección de la Escuela, con copia a la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central, al término del mismo;
- IV.** Elaborar, semestralmente, un informe de las prácticas realizadas por cada catedrático en el laboratorio, reportándolo a la Dirección de la Escuela, con copia a la Dirección de Educación Media Superior;
- V.** Ser responsable del equipo, material y reactivos existentes en los laboratorios, conjuntamente con la Dirección de la Escuela, no pudiendo autorizar el préstamo de material, reactivos o equipo, por alumnos o profesores de otra institución ni fuera de ella;
- VI.** Tener un duplicado de las llaves de todos los laboratorios. Las originales estarán bajo custodia de la Dirección de la Escuela Dependiente que corresponda;

- VII. Tener, junto con la dirección de la Escuela, llaves de la bodega de los mismos, quedando con la responsabilidad total quien la comparta con terceras personas;
- VIII. En caso de que detecte alguna anomalía, levantar acta Conjuntamente con la Dirección de la Escuela;
- IX. Verificar que los alumnos y catedráticos cumplan con los artículos 104 al 112 del presente Reglamento;
- X. Reportar a la Dirección de la Escuela lo referente al mantenimiento preventivo y/o correctivo que considere necesario;
- XI. Apoyar a los trabajadores académicos adscritos a la Escuela dependiente en la realización de las prácticas, y
- XII. Elaborar las constancias de no adeudo de material de Laboratorio.

ARTÍCULO 67.- DEL PERMISO DEL TÉCNICO ACADÉMICO PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES. En el caso de que el Técnico Académico solicite permiso para ausentarse de sus labores, debe previamente acordar con la Dirección de la Escuela el procedimiento que permita la utilización del Laboratorio.

ARTÍCULO 68.- DEL TÉCNICO DEPORTIVO O CULTURAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. El Técnico Deportivo o Cultural de Educación Media Superior, es el trabajador académico que promueve el deporte y la difusión de la cultura a través de actividades y organización de eventos deportivos dirigidos a los estudiantes, dependiendo directamente de la Dirección de la Escuela de que se trate, la cual le brindará, en coordinación con las entidades responsables de deportes y cultura, los apoyos correspondientes para el desarrollo de las tareas encomendadas, así como las programadas en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 69.- DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE ACTIVIDADES QUE ELABORARÁ EL TÉCNICO DEPORTIVO Y CULTURAL. El técnico deportivo y cultural elaborará un programa semestral de actividades, de manera coordinada con la Dirección de la Escuela Preparatoria dependiente que corresponda, la cual evaluará los resultados al final de cada semestre de acuerdo al artículo 118 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL TÉCNICO DEPORTIVO Y CULTURAL DEL MOBILIARIO Y EQUIPO PUESTO A SU DISPOSICIÓN. El técnico deportivo y cultural, será responsable del mobiliario y equipo puesto a su disposición para el desarrollo de sus actividades; no podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM a la que este laboralmente adscrito para eventos que no mantengan relación con su trabajo, ni podrá retirar mobiliario y/o equipo para ser utilizado fuera de las instalaciones de la misma, sin la autorización por escrito de la Dirección de la Escuela.

TÍTULO IV

ORGANISMOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

ACADEMIAS INTERESCOLARES

ARTÍCULO 71.- DE LA ACADEMIA INTERESCOLAR POR EJE DE FORMACIÓN. Se denomina Academia Interescolar por eje de formación, al grupo de trabajadores académicos conformado por aquellos que imparten al menos una asignatura en el eje de formación de la academia o servicio de orientación educativa, en cualquier Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM y que son convocados para interactuar con sus homólogos en sesión plenaria; ésta será válida con la asistencia del 50% más uno de sus miembros. Las Academias Interescolares son:

- I. Habilidades Numéricas;
- II. Habilidades Experimentales;
- III. Socio Histórica;
- IV. Comunicación, Lenguaje y Tecnologías de Información;
- V. Formación Personal, y
- VI. Orientación Educativa.

ARTÍCULO 72.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DE ASISTIR A LOS CURSOS Y REUNIONES A LOS QUE SEAN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD. Los trabajadores académicos adscritos a las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM deberán obligatoriamente asistir a los cursos y reuniones a los que sean convocados por las autoridades de la Universidad para su superación y capacitación en los campos de los saberes requeridos para el ejercicio óptimo de sus actividades laborales de docencia, investigación o difusión de la cultura;

ARTÍCULO 73.- DE LAS REUNIONES DE LAS ACADEMIAS INTERESCOLARES. Las Academias Interescolares efectuarán al menos dos reuniones por semestre. La Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central será la instancia que determine las fechas y sedes de las mismas, emitiendo la convocatoria respectiva en la que se señalen las tareas y proporcionando los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 74.- DE LAS FACULTADES DE LA ACADEMIA INTERESCOLAR. El objetivo primordial de la Academia Interescolar será el de promover el trabajo académico colegiado en las asignaturas de su competencia y está facultada para:

- I. Discutir y analizar, en su caso, las experiencias de implantación del Plan vigente;
- II. Formular sugerencias ante la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central sobre las acciones de formación docente que se considere necesario implementar;
- III. Proponer la actualización y reestructuración de los contenidos de los programas de estudio de las asignaturas al Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior;
- IV. Analizar las acciones que se propongan por las instancias universitarias competentes para mejorar las habilidades y competencias del proceso de aprendizaje de los alumnos, y
- V. Opinar sobre la elaboración o adquisición de material didáctico, en cualquiera de sus modalidades, mediante dictamen por escrito a la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central misma que lo turnará al Comité Académico para su análisis y, en su caso, aprobación.

Los créditos de elaboración de material instruccional se respetarán para el autor o autores, reservándose la Universidad los derechos correspondientes y en caso de la comercialización del trabajo se otorgará un mínimo del 15% al autor, previa autorización del Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 75.- DEL NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO POR ACADEMIA INTERESCOLAR. Cada Academia Interescolar, en sesión plenaria, nombrará de entre sus miembros, que posean categoría de trabajadores académicos definitivos en la UAEM, un presidente y un secretario, éstos deberán adscritos a Escuelas Preparatorias dependientes diferentes y durarán dos años en su cargo contados a partir de la fecha de la designación conducente.

CAPÍTULO II

ACADEMIAS LOCALES

ARTÍCULO 76.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ACADEMIAS LOCALES DE PROFESORES. Las Academias Locales de profesores se conformarán por todos los catedráticos que impartan al menos una asignatura en la Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM de que se trate y se agruparán por ejes de formación.

ARTÍCULO 77.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN PERSONAL. En la conformación de la Academia de Formación Personal, además de los trabajadores académicos de Educación Física y Educación Artística, también se incorporan a ella los Técnicos Deportivos, Técnicos Culturales, así como los Orientadores Educativos.

ARTÍCULO 78.- DEL ORIENTADOR EDUCATIVO DE LA ACADEMIA LOCAL. Cada Director de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM nombrará, para ser parte de la Academia Local de que se trate, a un orientador educativo laboralmente adscrito a la unidad académica a su cargo.

ARTÍCULO 79.- DE LAS REUNIONES DE LAS ACADEMIAS LOCALES. Las reuniones de Academias Locales ordinariamente en un semestre serán tres. Se llevarán a cabo los tres primeros días hábiles al inicio del semestre, a la mitad del semestre y en los tres últimos días del término del semestre respectivo.

Lo anterior, sin menoscabo de que pueda convocarse a reuniones extraordinarias por parte de los Presidentes de cada Academia Local.

ARTÍCULO 80.- DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES DE LAS ACADEMIAS. En las reuniones de las academias se tratarán asuntos relacionados con y para:

- I. Programar los mecanismos para cumplir los objetivos del programa de estudios de la asignatura correspondiente;
- II. Plantear las estrategias congruentes en el uso de materiales y en el aspecto disciplinario;
- III. Proponer ante el Secretario Académico de la Unidad Académica el material didáctico a ocupar a lo largo de cada semestre;
- IV. Unificar los criterios de evaluación para los exámenes parciales de acuerdo con el artículo 18;
- V. Evaluar los resultados de las reuniones programadas y llevadas a cabo, según el caso, y ajustarlos con nuevas estrategias para lograr los objetivos propuestos en el programa;
- VI. Detectar y analizar la problemática presentada por los alumnos que requieren mayor atención disciplinaria o de conocimientos para que, en coordinación con la Academia Interescolar de Orientación Educativa, se encuentren posibles soluciones, y
- VII. VII.- Proponer modificaciones a los programas educativos de Educación Media Superior que se imparten en la UAEM, en el seno de la Academia Interescolar de que se trate y, en algún caso que lo amerite, ante el Comité Académico del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 81.- DEL ACTA O MINUTA DE ACUERDOS QUE LEVANTA LA ACADEMIA LOCAL. La academia local levantará acta o minuta de acuerdos mediante formato, de la cual deberá entregar original a la Secretaría Académica de la Unidad académica al término de la reunión.

ARTÍCULO 82.- DE LA ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO POR CADA ACADEMIA LOCAL. Cada academia local elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que la representarán por dos años contados a partir de la designación correspondiente, sin reelección inmediata.

CAPÍTULO III

COMISIÓN INTERESCOLAR DE EXÁMENES COLEGIADOS

ARTÍCULO 83.- DE LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERESCOLAR DE EXÁMENES COLEGIADOS. Se designará una comisión Interescolar de exámenes colegiados que se integrará por trabajadores académicos de cada uno de los ejes de formación del plan de estudios. En el caso de unidades académicas con bachillerato bivalente se nombrará un trabajador académico por especialidad.

ARTÍCULO 84.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EXÁMENES COLEGIADOS. Serán funciones de la Comisión de Exámenes Colegiados:

- I. Efectuar la revisión y diseño de los reactivos que se utilizarán en los exámenes colegiados y regularizadores aludidos en este ordenamiento;
- II. Analizar los resultados de la aplicación de los mismos para realizar propuestas de mejora que se consideren pertinentes, presentando el análisis y las propuestas al Comité Académico del Nivel Medio Superior, y
- III. Aquellas que sean pertinentes a su naturaleza y no violenten la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 85.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EXÁMENES COLEGIADOS. La designación de los integrantes de la Comisión de Exámenes Colegiados, será responsabilidad del Comité Académico del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 86.- DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EXÁMENES COLEGIADOS. La designación a que se refiere el artículo anterior, será de dos trabajadores académicos por cada uno de los ejes de formación y un trabajador académico por especialidad cuando se trate de unidades académicas que impartan programas académicos de bachillerato bivalente. Debiendo siempre procurarse que esta designación involucre al menos a un Trabajador Académico por Escuela.

Están impedidos para ser integrantes de la Comisión de Exámenes Colegiados aquellos que sean Funcionarios de la Administración Central, de la Dirección de la Escuela Preparatoria dependiente que corresponda o integrante de Sección Sindical o del Comité Ejecutivo Central del organismo sindical conducente.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CURRICULAR

ARTÍCULO 87.- DE LA COMISIÓN DE CATEDRÁTICOS. El Comité Académico del Nivel Medio Superior designará una comisión de catedráticos cuya función será, primordialmente, la de evaluar la operación del plan de estudios, su implantación y el seguimiento correspondiente, para contar con información que permita la toma de decisiones que inciden en el adecuado funcionamiento del plan de estudios aprobado, para lo cual el comité deberá establecer los criterios de selección, de permanencia y los perfiles adecuados de quienes formaran parte de la comisión.

ARTÍCULO 88.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CATEDRÁTICOS. La Comisión a que se refiere el artículo anterior se conformará con:

Dos catedráticos por eje de formación, que no sean parte de la administración universitaria, ni sindical, en cualquiera de sus diferentes niveles y que no sean parte de la Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados.

Un representante de la Academia Interescolar de Orientación Educativa.

ARTÍCULO 89.- DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERESCOLAR DE EXÁMENES COLEGIADOS Y LA COMISIÓN DE CATEDRÁTICOS. Las Comisiones a las que se refiere los artículos 83 y 87, presentarán anualmente su planeación y programación tomando en cuenta el calendario escolar oficial de la UAEM y las recomendaciones del Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 90.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CATEDRÁTICOS Y LA COMISIÓN INTERESCOLAR DE EXÁMENES COLEGIADOS. Los requisitos para ser designado miembro de esta comisión o de la Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados, son:

- I. Poseer TÍTULO y cédula profesional de licenciatura;
- II. Ostentar la categoría de definitivos o interinos. Estar adscritos a una Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM, y
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años, excepto en aquellas unidades académicas de nueva creación.

ARTÍCULO 91.- DE LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERESCOLAR DE EXÁMENES COLEGIADOS. Los trabajos de la Comisión Interescolar de Exámenes Colegiados serán regulados por la Dirección de Educación Media Superior de la Administración Central, quien emitirá las convocatorias y proporcionará los apoyos necesarios y evaluados por el Comité Académico de Área del Nivel Medio Superior.

TÍTULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 92.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ALUMNO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA UAEM. Se consideran alumnos de las Escuelas Preparatorias de la UAEM a quienes han cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Ingreso;
 - a. Haber sido aceptado mediante el proceso de selección de aspirantes establecido por la Universidad.
 - b. Solicitud de inscripción debidamente requisitada anexando los documentos que se le requieran.
 - c. Recibo de pago, cubierto.
- II. Reingreso;
 - a. Solicitud de Reinscripción debidamente requisitada anexando los documentos.
 - b. Recibo de pago, cubierto.
- III. Revalidación;
 - a. Solicitud de inscripción debidamente requisitada.
 - b. Recibo de pago, cubierto.
 - c. Acta de Revalidación de Estudios expedida por las autoridades universitarias competentes de la UAEM.
- IV. Reconocimiento;
 - a. Solicitud de inscripción debidamente requisitada.
 - b. Recibo de pago, cubierto.
 - c. Acta de Reconocimiento de Estudios expedida por las autoridades universitarias competentes de la UAEM.

ARTÍCULO 93.- DE LA IRREGULARIDAD DE UN ALUMNO. Se considera que el alumno es irregular cuando no ha acreditado en curso ordinario una asignatura, recuperando la condición de regular en el momento en que la acredite.

ARTÍCULO 94.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. Los derechos de los alumnos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM son:

- I. Recibir información necesaria sobre la reglamentación universitaria y los servicios que se ofrecen, en el momento de su inscripción;
- II. Hacer uso de los bienes y servicios de que se disponga en el plantel conforme a las normas que rijan tales servicios;
- III. Recibir, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, estímulos y reconocimientos por méritos académicos, deportivos, culturales u honoríficos;
- IV. Solicitar mediante formato baja temporal del semestre hasta por un año lectivo, excepto en el primer semestre, siempre y cuando esta sea presentada a la Dirección de la Escuela Preparatoria dependiente antes de treinta días del primer examen colegiado, reportando de ello a la Dirección de la Escuela a la de Servicios Escolares;
- V. Recibir justificación de alguna inasistencia, cuando sea solicitada inmediatamente por el alumno o alguno de sus familiares, dentro de las 48 horas como máximo y acreditando debidamente la causa. Teniendo derecho a presentar los trabajos y exámenes que se aplicaron durante su inasistencia;
- VI. Cuando el alumno sea dado de baja por cualquiera de las causas que la reglamentación universitaria prevé, deberá recibir por parte de la Dirección de la Escuela, conjuntamente con la notificación por escrito, los documentos que hubiere entregado en la inscripción, previa comprobación de no adeudos por las instancias respectivas;
- VII. Si habiéndose iniciado las actividades del semestre, un alumno por razones especiales cambia su adscripción, deberá recibir por parte de la Dirección de la Escuela las facilidades necesarias y la documentación correspondiente que le permitan efectuar el cambio; este cambio de adscripción no podrá efectuarse durante el primer semestre, y dependerá de la capacidad de la Escuela donde se va a cambiar. Para ejercer este derecho, el alumno deberá ser regular;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Académica de la Escuela Preparatoria a la que se encuentre inscrito la revisión del examen parcial, regularizador y solvencia en un tiempo máximo de 72 horas posterior a la publicación de los resultados;
- IX. Aceptar o no, la calificación que obtenga en un examen de solvencia académica;
- X. Presentar exámenes parciales, siempre que esté debidamente inscrito en la unidad académica correspondiente;
- XI. Solicitar y recibir boletas con calificaciones semestralmente;
- XII. En caso de que un alumno presente actos de indisciplina dentro de la escuela este será turnado a la Dirección de la Escuela levantando acta administrativa y, de haber suficientes elementos, el Titular de la Unidad Académica turnará el caso Consejo Técnico de la misma, para su análisis y resolución fundada y motivada;
- XIII. Ser respetado en todo momento en su dignidad humana, garantías constitucionales y derechos humanos, y
- XIV. Los demás que les confiera la Legislación Universitaria y el Orden Jurídico Nacional.

ARTÍCULO 95.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. Las obligaciones de los alumnos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM son:

- I. Asistir puntualmente a clases, cubriendo por lo menos un 80% del total de asistencias a las clases de todas las asignaturas que curse;
- II. Asistir a actividades extraescolares, solo si éstas han sido previamente aprobadas por la Dirección de la Escuela dependiente a la que se encuentre inscrito;
- III. No ingerir alimentos ni bebidas en aulas, bibliotecas, centros de consulta multidocumental, sanitarios, laboratorios, centros de cómputo, centro de idiomas, salones audiovisuales, oficinas y gimnasios;
- IV. Portar la credencial que le acredite como alumno y mostrarla cuando le sea requerida;
- V. Velar por la conservación de las instalaciones y el mobiliario de la institución;
- VI. Asistir a su taller cultural, deportivo, científico y psicopedagógico de acuerdo con los artículos 114 y 117 de este ordenamiento;
- VII. Portar el uniforme oficial de la escuela que reúna las características de imagen institucional de la Universidad, y
- VIII. Las demás que les imponga la Legislación Universitaria y el Orden Jurídico Nacional.

TÍTULO VI

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 96.- DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. Se denominan actividades extraescolares aquellas acciones que quedan fuera del ámbito escolar y que tengan como finalidad apoyar el desempeño académico de los estudiantes o bien fomentar su interés en determinados campos del saber, como: prácticas académicas, visitas guiadas, conferencias, conciertos, exposiciones y otras semejantes.

ARTÍCULO 97.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PARA CUALQUIER ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR. Cualquier actividad extraescolar deberá contar con la previa autorización expresa del Director de la Escuela de que se trate, asignando la supervisión directa a un trabajador académico adscrito laboralmente a la Escuela Preparatoria a su cargo quien se responsabilizará del debido cumplimiento de dicha actividad.

ARTÍCULO 98.- DEL TRABAJADOR ACADÉMICO ENCARGADO DE UNA ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR. Bajo ninguna circunstancia el trabajador académico encargado de la actividad extraescolar de que se trate, podrá manejar dinero o valores con la finalidad de contratar servicios de transporte, hacer pago de entrada a los eventos o algún otro de naturaleza análoga, en todo caso será siempre una comisión designada por los propios alumnos quien efectuará los pagos para la realización de las citadas actividades.

ARTÍCULO 99.- DEL ACTA QUE SE LEVANTARÁ A TODA PERSONA QUE INFRINJA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98. Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo 98 de este ordenamiento, se le levantará acta por parte de la Dirección de la Escuela, asentando los hechos y los testimonios correspondientes que den fe de la situación, remitiendo copia de dicha acta al Consejo Técnico de la Escuela, a la Secretaria General de la UAEM para lo conducente y a la Secretaria Académica para que, a través de la Dirección de Educación Media Superior, sea conocida por Comisión Académica del H. Consejo Universitario, para los efectos legales y laborales a que haya lugar.

La comprobación a la fracción del artículo, previo el agotamiento del procedimiento respectivo, impactará en la evaluación del trabajador académico que estuviere involucrado. Reservándose la Universidad el ejercicio de otras acciones legales previstas en las disposiciones jurídicas al efecto aplicables.

ARTÍCULO 100.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. Toda actividad extraescolar deberá estar justificada por el trabajador académico respectivo y contar con el visto bueno del Director del plantel que corresponda, con los objetivos claros, itinerarios, costos, transporte y el visto bueno del Padre o Tutor, sólo en el caso de que el alumno sea menor de edad, en donde autorice a su hijo (a) para asistir a dicha actividad. Ninguna práctica extraescolar deberá ser obligatoria ni ser condicionante de la calificación del alumno, deberá estar calendarizada desde inicio de semestre por la academia local correspondiente.

TÍTULO VII

SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101.- DEL CENTRO DE CONSULTA MULTIDOCUMENTAL. El centro de consulta multidocumental asignado a las Escuelas Preparatorias de la Universidad se encuentra bajo la autoridad del Director de la Escuela, auxiliándose para su adecuado funcionamiento con la dependencia designada para tal efecto por la Universidad.

ARTÍCULO 102.- DE LAS ÁREAS FÍSICAS DEL CENTRO DE CONSULTA MULTIDOCUMENTAL. Las áreas físicas del centro de consulta multidocumental deben ser utilizadas por los integrantes de la Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM para prácticas de lectura e investigación documental.

ARTÍCULO 103.- DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM. Los Directores de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM estarán facultados para aplicar las disposiciones aplicables en el uso de las Bibliotecas y demás servicios análogos que se encuentren instaladas en las unidades académicas a su respectivo cargo.

CAPÍTULO II

LABORATORIOS

ARTÍCULO 104.- DE LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO. Las academias locales deberán programar las prácticas de laboratorio de común acuerdo con el Técnico Académico de la Escuela Preparatoria dependiente que corresponda al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 105.- DE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR LA BATA EN LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO. Para realizar las prácticas de laboratorio toda persona deberá portar la bata, así como el material necesario de seguridad.

Queda estrictamente prohibido introducir alimentos al laboratorio.

ARTÍCULO 106.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ENTRAR AL ALMACÉN DEL LABORATORIO. La entrada al almacén del laboratorio de cada unidad académica será permitida solamente a las siguientes personas:

- I. El Técnico Académico de la Escuela preparatoria dependiente de la UAEM correspondiente;

- II. El Coordinador de Laboratorios;
- III. El Director de la unidad académica correspondiente; y
- IV. Los trabajadores universitarios y funcionarios que porten por escrito la autorización conducente suscrita por el Rector o el Secretario General de la Administración Central.

ARTÍCULO 107.- DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE POR TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PARA USAR LOS LABORATORIOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES. Para un uso adecuado de los laboratorios de las Escuelas Preparatorias dependientes se establecen las siguientes disposiciones que deberán observarse por trabajadores académicos y alumnos de la Universidad:

I. El trabajador académico:

- a. Solicitará anticipadamente al Técnico Académico el material, equipo y reactivos necesarios para efectuar las prácticas con una semana de anticipación;
- b. Se hará responsable del buen funcionamiento del equipo, material y reactivos proporcionados al grupo que este a su cargo, así como de las instalaciones del laboratorio durante la práctica, por lo que reportará al técnico cualquier anomalía;
- c. Vigilará la disciplina y desempeño de los alumnos dentro del laboratorio a su cargo;
- d. Se asegurará de que sus alumnos conozcan el funcionamiento de los aparatos que se utilizan; de no ser así, el mismo desarrollara una práctica para lograr dicho objetivo; y
- e. Portará bata y utilizará gafas de seguridad. Así como todos los implementos de seguridad.

II. El alumno:

- a. Deberá de asistir puntualmente al laboratorio con bata limpia y abotonada;
 - b. Será obligatorio la utilización de gafas de seguridad para entrar al laboratorio de que se trate;
 - c. Si ocurriera un accidente por leve que sea, también desperfectos del material solicitado así como cualquier anomalía que influya en el mal funcionamiento de los laboratorios, deberá ser reportado inmediatamente al catedrático o al Técnico Académico;
- Durante su estancia en el laboratorio deberá mantener limpias las mesas de trabajo, al término de la práctica deberá dejarlas en las mismas condiciones, entregará limpio y seco el material que le fue prestado;
- d. Solo podrá permanecer en los laboratorios en el horario que les corresponda y tendrá la obligación de abandonarlo al término de la práctica correspondiente;
 - e. Tendrá la obligación de guardar la compostura necesaria dentro del laboratorio, quedando prohibido estrictamente: jugar, gritar y cualquier otro tipo de actividades ajenas al mismo;
 - f. Deberá reponer cualquier pieza de equipo que dañe, en un plazo no mayor de quince días, de no ser así, no se entregará constancia de no adeudo de material de laboratorio para tramite de documentación;
 - g. Todo material del laboratorio que solicite el alumno le será suministrado solo si exhibe credencial oficial y vigente; y
 - h. Deberán acatar las normas de manejo de residuos tóxicos y biológico-infecciosos al efecto aplicables.

CAPÍTULO III

CENTRO DE CÓMPUTO, DE AUTOACCESO O LABORATORIO DE IDIOMAS

ARTÍCULO 108.- DEL USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y DEMÁS RECURSOS TECNOLÓGICOS.

El uso del equipo de cómputo y demás recursos tecnológicos, será utilizado únicamente por los alumnos debidamente inscritos siempre que soliciten el servicio y para el personal docente laboralmente adscrito a cada Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM.

ARTÍCULO 109.- DE LA OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE ASIGNAR EL USO DE LOS EQUIPOS. El responsable de cada Centro de Cómputo se encargará de asignar individualmente el uso de cada equipo a los estudiantes, con el fin de evitar malos usos del mismo y fomentar la responsabilidad personal respecto al mantenimiento.

ARTÍCULO 110.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEPENDIENTES DE LA UAEM DE ESTABLECER MEDIDAS DISCIPLINARIAS. El Director de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM, es el responsable de establecer medidas disciplinarias estrictas para los casos de sustracción de equipo o material de computación, así como para los casos de abuso y maltrato del mismo. Al efecto, deberá informar con toda oportunidad al Consejo Técnico de la unidad académica a su cargo.

ARTÍCULO 111.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE CADA CENTRO DE CÓMPUTO. Es responsabilidad del responsable de cada Centro de Cómputo, informar a la Dirección de la Escuela para que se implementen los programas permanentes de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los equipos de cómputo, de tal manera que se garantice la operación de dicho Centro en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 112.- DE LA TOMA DE DECISIONES Y LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO. La toma de decisiones y la responsabilidad de la operación de los Centros de Cómputo de las unidades académicas de Educación Media Superior, será de la Dirección, el Consejo Técnico y la Academia Local que corresponda.

Los responsables de los Centros serán los encargados de la ejecución de disposiciones que las instancias referidas en este numeral dicten.

CAPÍTULO IV

TALLERES

ARTÍCULO 113.- DE LOS TALLERES.- Se denominan talleres a los espacios académicos diseñados para complementar la formación integral de los alumnos de los programas de Educación Media superior que se imparten en la Universidad y se denominan:

- I. Taller Cultural;
- II. Taller Deportivo;
- III. Taller Científico;
- IV. Taller Psicopedagógico, y
- V. Los demás que en el futuro se generen por acuerdo de los Consejos Técnicos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM.

ARTÍCULO 114.- DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS A LOS TALLERES. La asistencia como mínimo a uno de los talleres referidos en el numeral anterior, es obligatoria para los alumnos de las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM en todos los semestres.

ARTÍCULO 115.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES Y LOS TÉCNICOS. El funcionamiento de los talleres y los Técnicos, tanto culturales como deportivos, asignados para ello en la Escuela Preparatoria de que se trate, dependerán directamente del Director de la misma.

ARTÍCULO 116.- DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS A LOS TALLERES. Para verificar la asistencia de los alumnos a los talleres, el técnico cultural o deportivo, el profesor y el orientador educativo manejarán una lista de sus alumnos, con evaluaciones si se amerita, que le permita al final del semestre demostrar la asistencia del alumno a dicho taller. El alumno que haya cumplido con el 70% o más de asistencias al taller será acreedor a una constancia, que tendrá que entregarla al inicio de cada semestre a la Dirección de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 117.- DE LA LIBERTAD DEL ALUMNO DE ELEGIR EL TALLER AL QUE ASISTIRÁ. El alumno escogerá libremente el taller cultural, deportivo, científico y psicopedagógico que más le interese, y podrá elegir más de uno.

ARTÍCULO 118.- DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS TALLERES. Los talleres se programarán por la Dirección de la Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM de que se trate, de acuerdo a sus propias necesidades.

TÍTULO VIII

REQUISITO PARA EL INGRESO POR “MERITO ACADÉMICO” DEL NIVEL BACHILLERATO

CAPÍTULO I

INGRESO POR “MERITO ACADÉMICO”

ARTÍCULO 119.- DEL INGRESO POR MÉRITO ACADÉMICO. El ingreso por Merito Académico se considera solo para las Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM, que aplican exámenes colegiados.

ARTÍCULO 120.- DEL INGRESO DIRECTO POR MÉRITO ACADÉMICO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA. El egresado de una Escuela Preparatoria dependiente de la UAEM que haya obtenido un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), en exámenes colegiados o de solvencia académica tendrá derecho al ingreso directo por merito académico a los programas académicos de Licenciatura que oferta la Universidad conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- DE LA BAJA TEMPORAL DEL EGRESADO EN SU ETAPA DE ALUMNO DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. En caso de que el egresado hubiese solicitado baja temporal en su etapa de alumno del programa educativo de Educación Media Superior de la Universidad, no será excluido de la posibilidad de ingreso por la vía de mérito académico.

ARTÍCULO 122.- DEL PROMEDIO PARA EL INGRESO POR MÉRITO ACADÉMICO. El ingreso por Mérito Académico al tipo superior, se aplicará a partir del promedio más alto de los solicitantes hasta cubrir el 20% de los lugares de nuevo ingreso que oferte cada unidad académica. Siempre y cuando haya sido la primera opción. Si el número de alumnos con derecho al ingreso por Mérito Académico fuese mayor al ofertado, la selección se hará tomando como criterio el promedio de los exámenes colegiados en orden descendente hasta llegar al 20% y solo se dará para Escuelas Preparatorias dependientes de la UAEM.

ARTÍCULO 123.- DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA. Los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán evaluados anualmente por la Secretaría Académica y los resultados de dicha evaluación serán entregados al Rector en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 124.- DE LA OBLIGACIÓN DEL ALUMNO DE PRESENTAR EL EXAMEN DE ADMISIÓN. Aún cuando el alumno tenga derecho a ingresar por Mérito Académico, deberá presentar examen de admisión para ingresar a los programas educativos del tipo superior que se ofertan en la UAEM y asistir al curso de inducción o propedéutico que corresponda.

ARTÍCULO 125.- DEL LISTADO DE LOS ALUMNOS CON DERECHO AL INGRESO POR MÉRITO ACADÉMICO. El listado de los alumnos con derecho al ingreso por Merito Académico, emitido por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberá darse a conocer cinco días hábiles de la última aplicación del examen colegiado por la dependencia encargada de llevarlo a cabo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plan institucional en materia de Orientación Educativa de aplicación general para todas las Escuelas Preparatorias de la UAEM deberá estar completo y entrará en funcionamiento la segunda quincena del mes de agosto de dos mil once.

ARTÍCULO TERCERO.- Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.